

Washington, D. C.  
Agosto 30, 1949

ORGANIZACIÓN SANITARIA PANAMERICANA  
PAN AMERICAN SANITARY ORGANIZATION

CE8.L-15

OCTAVA REUNION DEL COMITE EJECUTIVO

LIMA, PERU  
Octubre 3-5, 1949

TEMA VII. ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA - RELACIONES CON LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

ANTECEDENTES

Como documentos básicos para la discusión de este Tema, se acompañan los siguientes:

1. Carta dirigida a los Gobiernos Miembros del Comité Ejecutivo con fecha 30 de Agosto de 1949.
2. Informe de la Subcomisión de Organismos Interamericanos del Consejo de la Organización de los Estados Americanos.
3. Documento a dos columnas, que muestra la forma en que han quedado redactados los textos de ambos Proyectos de Acuerdo entre la Organización de los Estados Americanos y la Organización Sanitaria Panamericana.

Fred L. Soper  
Director, Oficina Sanitaria Panamericana



PAN AMERICAN SANITARY BUREAU  
2001 CONNECTICUT AVENUE, N. W., WASHINGTON 8, D. C.  
CABLE ADDRESS: OPSANPAN, WASHINGTON

DIRECTOR  
DR. FRED L. SOPER  
ASSISTANT DIRECTOR  
DR. JOHN E. MURDOCK  
SECRETARY GENERAL  
DR. MIGUEL E. BUSTAMANTE

Favor referirse  
SC-CL-15-49

Agosto 30, 1949

Al dar traslado al Sr. Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Dr. Alberto Lleras Camargo, de la resolución IX adoptada por el Comité Ejecutivo de la Organización Sanitaria Panamericana, en su Séptima Reunión, referente al proyecto de Acuerdo entre ambas Organizaciones, envié también una copia de dicho Acuerdo, tal como fué aprobado por dicho Comité.

He recibido del Sr. Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, el proyecto de Acuerdo redactado por la Subcomisión de Organismos Interamericanos del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, que fué aprobado por la Comisión de Organismos Interamericanos en su sesión de 14 de junio de 1949. Para facilitar la consulta de ambos documentos, he preparado uno a dos columnas, que adjunto a la presente, a la izquierda del cual aparece el Acuerdo del Comité Ejecutivo y a la derecha el texto de los párrafos que fueron modificados por la Subcomisión referida.

Las recomendaciones internas de la Subcomisión de Organismos Interamericanos fueron las siguientes:

1. Que una vez aceptado por la Comisión el anteproyecto de Acuerdo con la Organización Sanitaria Panamericana, se someta a la aprobación de la Organización Sanitaria Panamericana.
2. Que al aprobarlo la Organización Sanitaria Panamericana, el proyecto de Acuerdo se someta a la aprobación formal del Consejo de la Organización.
3. Que una vez aprobado por el Consejo de la Organización, se autorice al Secretario General para suscribirlo, en nombre del Consejo, y dar los pasos necesarios para ponerlo en vigor.
4. Que la Organización Sanitaria Panamericana se incluya en el registro de los Organismos Especializados Interamericanos

que mantiene el Consejo de acuerdo con el Artículo 96 de la Carta".

Acompaño a usted también, como complemento de estos antecedentes, copia del Informe de la Subcomisión de Organismos Interamericanos, a que se refiere esta carta.

Lo que comunico a usted, por estar incluido este asunto en la Agenda de la VIII Reunión del Comité Ejecutivo que se celebrará próximamente en Lima, Perú.

Lo saluda a usted muy cordialmente,

Fred L. Soper  
Director

Adjuntos: 2

Proyecto de Acuerdo  
Informe del Subcomité

CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

INFORME DE LA SUBCOMISION DE ORGANISMOS  
INTERAMERICANOS PRESENTANDO A LA COMISION UN ANTEPROYECTO  
DE ACUERDO ENTRE EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS Y LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

Aprobado por la  
Comisión de Organismos Interamericanos  
en la sesión del 14 de junio de 1949

INFORME DE LA SUBCOMISION DE ORGANISMOS  
INTERAMERICANOS PRESENTANDO A LA COMISION UN ANTEPRO-  
YECTO DE ACUERDOS ENTRE EL CONSEJO DE LA ORGANIZA-  
CION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA ORGANIZACION  
SANITARIA PANAMERICANA

La Subcomisión de Organismos Interamericanos tiene el honor de presentar junto con este Informe un anteproyecto de Acuerdo entre el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y la Organización Sanitaria Panamericana. El anteproyecto de Acuerdo ha sido formulado en cumplimiento del Art. 53 (c) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que autoriza al Consejo a "Celebrar acuerdos con los Organismos Especializados Interamericanos para determinar las relaciones que deben existir entre el respectivo organismo y la Organización".

El Acuerdo sigue en líneas generales los términos de otros Acuerdos similares celebrados hasta ahora por el Consejo de la Organización con otros Organismos Especializados Interamericanos; es un poco más detallado que los anteriormente celebrados, en vista de las estrechas relaciones administrativas y fiscales que siempre han existido entre la Unión Panamericana y la Oficina Sanitaria Panamericana. Estas relaciones se conservan en el Acuerdo adjunto mediante disposiciones específicas y también por una disposición general al efecto de que el Secretario General de la Organización y el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana deberán proceder a celebrar acuerdos administrativos entre los dos organismos.

En el curso del estudio del susodicho Acuerdo, se suscitó en el seno de la Subcomisión un debate sobre si la Oficina Sanitaria Panamericana debería considerarse como Organismo Especializado Interamericano dentro de las normas que han sido establecidas por la Comisión, en vista de las disposiciones de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana referentes a la

participación de territorios no miembros de ella. La Subcomisión hizo un estudio especial de este asunto y llegó a la conclusión de que, si bien en la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana se ha dispuesto lo concerniente a la participación de territorios dependientes del Hemisferio Occidental, esta participación está expresamente definida en una resolución adoptada por el Consejo Directivo de la Organización Sanitaria en la reunión celebrada en la Ciudad de México en octubre de 1948, resolución que hace una distinción entre los derechos disfrutados por esos territorios y aquellos correspondientes a los Estados Miembros de la Organización Sanitaria. Por lo tanto, la Organización Sanitaria llena todas las condiciones de un Organismo Especializado Interamericano tal como lo define la Comisión.

En el desarrollo de este trabajo la Subcomisión preparó un anteproyecto preliminar que fué sometido al Comité Ejecutivo de la Organización Sanitaria Panamericana en la sesión celebrada recientemente en Washington. Este Comité propuso a su vez ciertas modificaciones que fueron consideradas por la Subcomisión en la formulación del texto que aquí se somete a la consideración de la Comisión.

Muchos de los cambios sugeridos por el Comité Ejecutivo de la Organización Sanitaria eran meramente de forma, y, en consecuencia, pudieron incorporarse fácilmente en el texto definitivo. En el Artículo XIII la Organización Sanitaria propuso la eliminación de la disposición de que su proyecto de presupuesto se someta al Consejo de la Organización antes del 15 de septiembre de cada año, previendo alguna dificultad en el cumplimiento de este requisito. Después de un intercambio de puntos de vista con el Secretario de la Oficina Sanitaria, se encontró que el procedimiento seguido por la Organización Sanitaria en la preparación de su presupuesto permitirá presentar el anteproyecto del presupuesto antes del 15 de septiembre, y por

lo tanto, esta disposición quedó incluida en el presente texto. Además, ésta es la fecha fijada en los otros acuerdos celebrados por el Consejo de la Organización, y su conservación en todos ellos contribuirá a la adopción de una práctica uniforme para todos los organismos interamericanos.

En el artículo III, la Organización Sanitaria propuso, igualmente, la eliminación de la referencia a la Carta de la Organización de los Estados Americanos. La explicación que se dió a la Subcomisión fue que esta referencia está implícita en los términos del artículo. La Subcomisión, sin embargo, opina que es conveniente hacer referencia expresa de la Carta de la Organización, en vista, especialmente, del hecho de que la referencia en ese artículo a la autonomía técnica de la Organización Sanitaria se basa en el artículo 97 de la Carta.

El Artículo XI del Proyecto de Acuerdo estipula que la Oficina Sanitaria Panamericana hará la convocatoria de las conferencias especializadas que celebrare o patrocinaré la Organización Sanitaria Panamericana. Esta disposición constituye una excepción al régimen general de las normas aludidas en el Artículo IX del Acuerdo, excepción autorizada en el Párrafo C, Artículo V de las normas aprobadas por el Consejo en la sesión del 21 de Abril. La Subcomisión espera que el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y el Director General de la Oficina Sanitaria Panamericana realicen la más estrecha coordinación posible para la convocatoria de dichas conferencias.

El anteproyecto preliminar aprobado por la sub-comisión incluía un artículo disponiendo que el Tesorero de la Unión Panamericana debería ser el Tesorero de la Oficina Sanitaria Panamericana, disposición que, como puede observarse, fue originalmente incorporada en un anteproyecto enviado por la Oficina Sanitaria. El Comité Ejecutivo de la Organización Sanitaria sugirió la eliminación de este artículo. La Subcomisión no ve inconveniente en ello, especialmente en vista del hecho de que las disposiciones del

Artículo XVI para los arreglos administrativos entre el Secretario General de la Organización y el Director de la Organización Sanitaria Panamericana, incluyen, entre otros, los relativos al recibo y erogación de los fondos. Mediante la aplicación de este artículo, la Subcomisión espera continuar en el futuro las estrechas relaciones administrativas y fiscales que han existido siempre entre la Oficina Sanitaria Panamericana y la Unión Panamericana, y cumplir así los deseos frecuentemente expresados por las conferencias interamericanas de una estrecha integración de los diversos elementos de la Organización de los Estados Americanos.

El adjunto proyecto es sustancialmente el mismo que aprobó el Comité Ejecutivo de la Organización Sanitaria Panamericana, y es de esperarse que los pequeños cambios hechos por la Subcomisión sean aceptados por la Organización Sanitaria. No obstante, antes de que el anteproyecto de acuerdo se someta a la aprobación formal del Consejo de la Organización sería conveniente que fuera presentado a la Organización Sanitaria Panamericana para determinar si es aceptable el texto en su forma actual. En tal caso, el Acuerdo puede entrar en vigor de conformidad con lo previsto en el Artículo XX.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Subcomisión somete las siguientes recomendaciones:

1. Que una vez aceptado por la Comisión el anteproyecto de Acuerdo con la Organización Sanitaria Panamericana se someta a la aprobación de la Organización Sanitaria Panamericana.
2. Que al aprobarlo la Organización Sanitaria Panamericana el proyecto de acuerdo se someta a la aprobación formal del Consejo de la Organización.
3. Que una vez aprobado por el Consejo de la Organización, se autorice al Secretario General para suscribirlo en nombre del Consejo, y dar los pasos necesarios para ponerlo en vigor.



4. Que la Organización Sanitaria Panamericana se incluye en el registro de los Organismos Especializados Interamericanos que mantiene el Consejo de acuerdo con el Artículo 96 de la Carta.

Silvio Villegas  
Embajador de Colombia

Joaquín E. Salazar  
Embajador de la República Dominicana

Tomás J. de Anchorena  
Representante de la República  
Argentina

René Colimon  
Representante de Haití

Antonio Gómez Robledo  
Representante de México

George N. Monsma  
Representante de los Estados Unidos

Jorge Barreiro  
Representante del Uruguay

ORGANIZACIÓN SANITARIA PANAMERICANA  
PAN AMERICAN SANITARY ORGANIZATION

OSP.CE8,L-15

Washington, D. C.  
Agosto 29, 1949

OCTAVA REUNION DEL COMITE EJECUTIVO

LIMA, PERU  
Octubre 3-5, 1949

TEMA VII. ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA - RELACIONES  
CON LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE  
LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

Proyecto de la Organización Sanitaria : Modificaciones al proyecto anterior.  
Panamericana, aprobado por el Comité : Subcomisión de Organismos Interameri-  
Ejecutivo en su Séptima Reunión, ce- : canos de la Organización de los Esta-  
lebrada en Washington, D. C., en mayo : dos Americanos. Junio 14, 1949.  
de 1949. (Doc. OSP.CE7.W-17, Anexo I). : (Doc. OI-58).

POR CUANTO:

La Carta de la Organización de  
los Estados Americanos dispone que co-  
rresponde al Consejo de la Organiza-  
ción "Celebrar acuerdos con los Orga-  
nismos Especializados Interamericanos  
para determinar las relaciones que  
deben existir entre el respectivo or-  
ganismo y la Organización", y define  
los términos que deben incluirse en  
tales acuerdos;

La Resolución III de la Novena  
Conferencia Internacional Americana  
autorizó al Consejo de la Organiza-  
ción de los Estados Americanos a  
realizar un examen completo de la  
situación y actividades de los Orga-  
nismos Interamericanos y a tomar  
ciertas medidas, según el caso;

La resolución adoptada por el  
Consejo Directivo de la Organización  
Sanitaria Panamericana, en 1947, au-  
torizó al Director de la Oficina Sani-  
taria Panamericana para que, de

acuerdo con el Director General de la :  
Unión Panamericana, estudiara y pro- :  
yectara las medidas correspondientes :  
al mantenimiento de estrechas rela- :  
ciones entre ambos organismos, :  
:

POR TANTO:

El Consejo de la Organización :  
de los Estados Americanos y la Orga- :  
nización Sanitaria Panamericana han :  
convenido en el siguiente Acuerdo: :

I

La Organización Sanitaria Pana- :  
mericana es un Organismo Especiali- :  
zado Interamericano. :

II

La Organización Sanitaria Pana- :  
mericana actúa como organismo regio- :  
nal de la Organización Mundial de la :  
Salud en el Hemisferio Occidental. :

III

La Organización Sanitaria Pana- :  
mericana continuará disfrutando de la :  
más amplia autonomía en la realiza- :  
ción de sus objetivos, dentro de los :  
límites de los instrumentos que la :  
rijan. En todo caso el Consejo Di- :  
rectivo de la Organización Sanitaria :  
Panamericana deberá tomar en conside- :  
ración las recomendaciones que le for- :  
mule el Consejo de la Organización, :  
de conformidad con los términos de la :  
Carta. :

III

La Organización Sanitaria Paname- :  
ricana disfrutará de la más amplia :  
autonomía técnica en la realización de :  
sus objetivos, dentro de los límites de :  
los instrumentos que la rigen y de la :  
Carta de la Organización de los Esta- :  
dos Americanos. En todo caso el Con- :  
sejo Directivo de la Organización Sani- :  
taria Panamericana deberá tomar en con- :  
sideración las recomendaciones que le :  
formule el Consejo de la Organización, :  
de conformidad con los términos de la :  
Carta. :

IV

La Organización Sanitaria Pana- :  
mericana prestará asesoramiento técni- :  
co en materia de salubridad pública y :  
de asistencia médica al Consejo de la :  
Organización de los Estados America- :  
nos y a sus Organos (Unión Panameri- :  
cana, etc.), a solicitud de éstos. :

IV

La Organización Sanitaria Paname- :  
ricana prestará asesoramiento técnico :  
en materias de salubridad pública y de :  
asistencia médica al Consejo de la Or- :  
ganización de los Estados Americanos, a :  
sus Organos, así como a la Unión Pana- :  
mericana, a solicitud de éstos. :

V

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos y sus Organos consultarán con la Organización Sanitaria Panamericana sobre todos los asuntos de salubridad pública y asistencia médica que fueren elevados a la consideración de los primeros.

VI

El Consejo de la Organización podrá enviar observadores, con voz pero sin voto, a la Conferencia Sanitaria Panamericana, a la Conferencia Panamericana de Directores Nacionales de Salud, a las reuniones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo de la Organización Sanitaria Panamericana y a otras reuniones técnicas celebradas o patrocinadas por la Organización Sanitaria Panamericana.

VII

La Organización Sanitaria Panamericana podrá enviar observadores, con voz pero sin voto, a las Conferencias Interamericanas, así como a las reuniones de los Organos y de las Comisiones del Consejo.

VIII

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos y la Organización Sanitaria Panamericana podrán recomendarse, entre sí, temas para inclusión en la agenda de cualesquiera de las conferencias y reuniones mencionadas en los dos Artículos precedentes.

IX

La Organización Sanitaria Panamericana preparará los programas y reglamentos.

V

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos, sus Organos y la Unión Panamericana consultarán con la Organización Sanitaria Panamericana sobre todos los asuntos de salubridad pública y asistencia médica que fueren elevados a la consideración de los primeros.

VII

La Organización Sanitaria Panamericana podrá enviar observadores, con voz pero sin voto, a la Conferencia Interamericana, así como a las reuniones de los Organos y de las Comisiones del Consejo, cuando en ellas se tratan asuntos relacionados con las actividades de la Organización Sanitaria Panamericana.

IX

La Organización Sanitaria Panamericana preparará los programas y reglamentos.

mentos de la Conferencia Sanitaria Pa- :  
namericana y de la Conferencia Paname- :  
ricana de Directores Nacionales de :  
Sanidad, y podrá promover o patrocinar :  
otras reuniones técnicas sobre salubri- :  
dad pública, medicina y ciencias afines :  
que estimare convenientes. :

X

La Oficina Sanitaria Panamericana :  
comunicará al Consejo de la Organiza- :  
ción las fechas en que se proyecte ce- :  
lebrar la Conferencia Sanitaria Paname- :  
ricana, las reuniones del Consejo Di- :  
rectivo y del Comité Ejecutivo, y otras :  
reuniones técnicas que la Organización :  
Sanitaria convocare o patrocinare, a :  
fin de que el Consejo pueda hacer las :  
observaciones que juzgare oportunas, :  
con miras a coordinar las fechas de :  
dichas reuniones con las de otras con- :  
ferencias. Los programas y reglamentos :  
de tales reuniones serán enviados al :  
Consejo, para su información. :

XI

La Unión Panamericana comunicará :  
a los Estados Miembros de la Organiza- :  
ción de los Estados Americanos la ex- :  
pedición de la convocatoria de la Con- :  
ferencia Sanitaria Panamericana, de la :  
Conferencia Panamericana de Directores :  
Nacionales de Sanidad, y de otras con- :  
ferencias especializadas que celebrare :  
o patrocinare la Organización Sanitaria :  
Panamericana. :

mentos de la Conferencia Sanitaria Pa- :  
namericana, que tiene el status de una :  
Conferencia Especializada, y de la Con- :  
ferencia Panamericana de Directores :  
Nacionales de Sanidad, y podrá promover :  
o patrocinar otras reuniones técnicas :  
sobre salubridad pública, medicina, y :  
ciencias afines que estimare convenien- :  
tes. Estas otras reuniones tendrán el :  
status de Conferencias Especializadas :  
Interamericanas cuando sean convocadas :  
de acuerdo con el Artículo 93 de la :  
Carta y con las normas y procedimientos :  
aprobados por el Consejo de la Organi- :  
zación en su sesión del 21 de abril de :  
1949. :

XI

La Unión Panamericana transmitirá :  
a los Estados Miembros de la Organiza- :  
ción de los Estados Americanos la con- :  
vocatoria hecha por la Oficina Sani- :  
taria Panamericana de la Conferencia :  
Sanitaria Panamericana, de la Confe- :  
rencia Panamericana de Directores Na- :  
cionales de Sanidad, y de otras confe- :  
rencias especializadas que celebrare :  
o patrocinare la Organización Sanitaria :  
Panamericana. :

XII

La Unión Panamericana y la Oficina Sanitaria Panamericana mantendrán un amplio intercambio de informaciones, publicaciones y documentos.

XIII

La Oficina Sanitaria Panamericana dará a conocer al Consejo de la Organización de los Estados Americanos el proyecto de presupuesto preparado por el Comité Ejecutivo de la Organización Sanitaria Panamericana, para el siguiente año fiscal, luego que dicho proyecto esté listo. Las observaciones que hiciere el Consejo de la Organización sobre el proyecto de presupuesto, serán sometidas a la consideración del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana. La Oficina Sanitaria Panamericana transmitirá al Consejo de la Organización de los Estados Americanos el presupuesto definitivo aprobado por el Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana.

XIV

La Unión Panamericana comunicará a los Gobiernos el presupuesto aprobado por la Organización Sanitaria Panamericana, junto con una relación de la cuota que a cada Gobierno le corresponda aportar para el sostenimiento de la Oficina.

XV

La Unión Panamericana y la Oficina Sanitaria Panamericana cooperarán, hasta donde sea posible, en la contratación y en el establecimiento de normas de remuneración del personal, en el intercambio y reglamentación del personal, y en el uso recíproco de equipos, instalaciones y servicios.

XVI

El Secretario General de la Organización y el Director de la Oficina

XIII

Antes del 15 de septiembre de cada año, la Oficina Sanitaria Panamericana hará conocer al Consejo de la Organización el proyecto de presupuesto preparado por el Comité Ejecutivo de la Organización Sanitaria Panamericana, para el siguiente año fiscal. Las observaciones que hiciere el Consejo de la Organización sobre el proyecto de presupuesto, serán sometidas a la consideración del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana. La Oficina Sanitaria Panamericana transmitirá al Consejo de la Organización de los Estados Americanos el presupuesto definitivo aprobado por el Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana.

Sanitaria Panamericana, harán los arreglos administrativos correspondientes entre la Unión Panamericana y la Oficina Sanitaria Panamericana, con respecto al recibo y desembolso de fondos, al personal, a los servicios bibliotecarios, y a la utilización de locales, equipos, instalaciones y servicios.

XVII

Quedará a opción de la Oficina Sanitaria Panamericana la inclusión de sus empleados en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Unión Panamericana, de conformidad con el plan que gobierna su administración.

XVIII

La Oficina Sanitaria Panamericana enviará anualmente al Consejo de la Organización un informe sobre el desarrollo de las actividades de la Organización Sanitaria Panamericana. Dicho informe contendrá una relación de las actividades emprendidas durante el año anterior, así como un estado de las operaciones financieras, inclusive relaciones detalladas de los ingresos y egresos.

XIX

Cualesquiera cambios substanciales proyectados en la constitución de la Organización Sanitaria Panamericana, o en sus bases financieras, serán comunicados al Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

XX

El presente Acuerdo entrará en vigor, provisionalmente, en la fecha en que sea firmado por el representante autorizado del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, y por el Director de la Oficina Sanitaria

XIX

Cualesquiera cambios substanciales proyectados en la estructura de la Organización Sanitaria Panamericana, o en sus bases financieras, serán comunicados al Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

Panamericana en nombre de la Organiza- :  
ción Sanitaria Panamericana. Entrará :  
en vigor, definitivamente, al ser apro- :  
bado por el Consejo Directivo de la :  
Organización Sanitaria Panamericana. :

XXI

Este acuerdo puede ser substi- :  
tuido o modificado por convenio mutuo :  
entre el Consejo de la Organización :  
de los Estados Americanos y la Organi- :  
zación Sanitaria Panamericana, o de- :  
nunciado previo aviso de tres meses :  
por cualquiera de las partes contra- :  
tantes. :

XXI

Este acuerdo puede ser modifica- :  
do por convenio mutuo entre el Consejo :  
de la Organización de los Estados :  
Americanos y la Organización Sanitaria :  
Panamericana, o denunciado, previo :  
aviso de tres meses, por cualquiera de :  
las partes contratantes. :